

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE MORALES LEÓN y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	50001 33 33 008 2021 00105 00

Mediante proveído del veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)¹, se inadmitió la presente demanda, para que:

- *“La parte actora si bien allegó unos escritos de poderes o mandatos, estos no fueron otorgados en debida forma, tal y como lo señala el artículo 74 del C.G.P. y/o el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.*
- *Así mismo, el envío de la demanda a los demandados, encuentra el Despacho que la demanda no reúne el requisito previsto en el numeral 83 del artículo 162 del CPACA (adicionado en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021). ”*

Por lo que se concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para que de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, subsanara los defectos advertidos en el mismo, dicha providencia fue notificada por anotación de estado electrónico y comunicada a través de mensaje de datos, el 27 de julio de 2021, de tal manera que el término para la subsanación de la demanda feneció el 10 de agosto de 2021, sin que la parte actora subsanara los yerros.

Por ello, concluye el Despacho que se configura la causal segunda del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) que indica: “2. *Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legal establecida.*”, como en este caso, se debe aplicar la consecuencia jurídica de rechazar la demanda y se ordenará la devolución de los anexos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por ANDRES FELIPE MORALES LEÓN, DORA LILIA LEÓN BERNAL, FELIPE MORALES GUTIERREZ, MIRTA JANEY MORALES LEÓN y MARTHA LILIANA MORALES LEÓN en contra de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por no haber sido subsanada la demanda.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa devolución al interesado junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de los documentos devueltos y de esta providencia.

¹ Archivo de nombre: 08AUTOINADMITE-AUTONOAVOCA.PDF.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, plataforma Justicia XXI Web – tyba y/o SAMAI.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA y/o SAMAI, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a688d443c3c7886ea7adc91f79cf207bc38010a587e40f08ccd4d41c876543**

Documento generado en 21/02/2022 11:02:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>